

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 12 de noviembre 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MENOR CUANTÍA
Demandante: GRACIELA CERÓN ESPAÑA C.C. 27.297.601
Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.Nit. 890.903.407-9
Apod Dte: ALEJANDRO BELTRAN MARIN
alejandrobelastran2007@gmail.com
Rdo 76001400302820210061700.

Auto. No.1191.

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por GRACIELA CERÓN ESPAÑA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A pagar a favor de GRACIELA CERÓN ESPAÑA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de \$ \$30.900.000.00 TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS por concepto pérdida total por hurto representado en Contrato de seguro No. 900000118026

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 17 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.3.

1.4. Por la suma de \$ **\$1.853.954.00 UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** por concepto indemnización por cobertura de accesorios representado en Contrato de seguro No. **900000118026**

1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **17 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.6. Por la suma de \$ **\$1.200.000.00 UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** por concepto indemnización por gastos de transporte representado en Contrato de seguro No. **900000118026**

1.7. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **17 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.8.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO BELTRAN MARIN, identificada con cedula N°. 94.538.803 y tarjeta profesional No. 196.110, en calidad para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, GRACIELA CERÓN ESPAÑA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

RAD.76001400302820210061700
LAP

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria